

## DECRETO N° 1556

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

24 JUN 2019

### VISTO:

El Expediente N°: 00320-0005094-7 del Registro del S.I.E. relacionado con la Política Salarial, para el personal de la Administración Pública Provincial; y

### CONSIDERANDO:

Que por Acta Acuerdo N°: 01/19 de la Comisión Paritaria Central, en la que se acordó la política salarial para el año 2019 y fue homologado por Decreto N°: 840/19, de fecha 25 de abril de 2019, se estableció que en caso de que la evolución del índice de Precios al Consumidor (IPC), elaborado y publicado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), observe un incremento acumulado con base en el valor del índice de Diciembre de 2.018 que sea superior a los porcentajes acordados, los salarios se actualizarán en los meses subsiguientes aplicando los porcentajes de variación mensual de dicho IPC sobre los sueldos vigentes a febrero de 2.019 respetándose la composición salarial propuesta en la presente acta. La presente cláusula será operativa hasta el mes de diciembre de 2.019 (inclusive);

Que, corresponde por lo tanto, modificar los salarios básicos de los agentes incluidos en el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, en el mes junio del corriente año;

Que en concordancia con lo establecido precedentemente, se estima conveniente la modificación de diversos conceptos que conforman el haber del agente, los que se encuentran detallados expresamente en el presente Decreto en el artículo 2°;

Que resulta necesario fijar una nueva Asignación Básica Inicial para los Estatutos y Escalafones para el Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), estableciéndose asimismo, los nuevos montos del "Presentismo" para los referidos Escalafones;

Que resulta pertinente establecer para el Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, los salarios básicos de octubre de 2018, según la Categoría que revista el Agente;

Que corresponde incrementar la parte fija de la Clase I para el personal comprendido en el Escalafón "Convenio 113/1994 — E" dependiente de la Administración Central, conforme al Decreto N°: 938/18 del 27/4/18 que fijó la política salarial para el sector;

Que consecuentemente, para el personal referido en el considerando anterior, corresponde trasladar dicho aumento a los demás conceptos no relacionados;

Que en el marco de la Política Salarial del Sector Público para el corriente año, se acordó un incremento del Sueldo Básico para el personal del Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 10174, se extiende a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo los alcances de lo dispuesto por el presente Decreto para el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, trasladando en idéntica proporción la variación producida en la categoría correspondiente del citado Escalafón;

Que, corresponde modificar los valores del Sueldo Básico Conformado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E" que rige al personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS), como también incrementar el adicional remunerativo no bonificable, establecido por Decreto 679/07 y sus modificatorios;

Que procede trasladar la política salarial definida en los considerandos precedentes, a los jubilados y pensionados de los sectores alcanzados por el presente, a través de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe;

Que conforme lo establecido por la Ley N° 6.915, y sus modificatorias, es procedente determinar un nuevo valor para el haber mínimo de las jubilaciones y pensiones;

Que deviene oportuno, por aplicación del artículo 2° de la Ley 10480, incrementar las pensiones de los beneficiarios de la Ley N° 5110;

Que se considera oportuno fijar los nuevos topes mínimos y máximos para la compensación mensual "Falla de Caja";

Que resulta adecuado establecer los nuevos valores del viático diario establecido en el artículo 6° del Régimen de Comisiones y Servicios aprobado por Acta Paritaria N° 20/1989 y Homologada por Decreto N° 1745/89;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto N° 13.871;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Incrementáanse los sueldos básicos del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, fijándose a partir del mes de junio de 2019, en los valores que se detallan abajo, y manteniéndose en sus valores vigentes al 31 de diciembre de 2018 el Suplemento "Decreto-Acuerdo N° 3157/88", los que resultaren equivalentes por aplicación del artículo 85° del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, y el Suplemento establecido a través del artículo 62° del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3° del presente Decreto:

**Categoría Montos**

1 \$1.871,85

2 \$1.995,88

3 \$2.131,88

4 \$2.578,57

5 \$2.755,10

6 \$3.212,90

7 \$3.468,72

8 \$3.821,59

9 \$4.406,61

ARTÍCULO 2°: Incrementátense a partir del mes de junio de 2019, en la misma proporci3n establecida en el art3culo anterior para el sueldo b3sico, los montos de los conceptos detallados abajo, como as3 tambi3n cualquier otra equiparaci3n salarial o garant3a por diferencia salarial existente a la fecha, y cualquier otra asignaci3n salarial que no tuviere movilidad autom3tica y no estuviere incluida particularmente en el presente Decreto, con excepci3n de las Asignaciones Familiares: 1) Suplemento por "Incompatibilidad Profesional" (Decreto-Acuerdo N° 2695/83, art3culo 62°).2) Suplemento Decreto N° 341/87, art3culo 2°, Anexo II, 2° p3rrafo.3) Suplemento Decreto N° 341/87, art3culo 2°, Anexo II, 3° p3rrafo.4) "Adicional Especial Remunerativo" (Decreto N° 1174/90, art3culo 2°).5) Suplemento "Plan Equiparaci3n" (Decreto N° 3157/88, art3culo 3°).6) Asignaci3n Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 969/05, art3culo 1°.7) Asignaci3n Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 667/06, art3culo 2°.8) Suplemento Remunerativo No Bonificable, Decreto N° 993/08, art3culo 7°.9) Asignaci3n Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 332/07, art3culo 3°.10) Asignaci3n Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 332/07, art3culo 11°.11) "Incentivo Laboral por Productividad" (Decreto N° 3324/93, art3culo 2°).12) Suplemento "Presentismo" (Decreto-Acuerdo N° 2695/83, art3culo 79°, inciso a).13) Suplemento "Actividad Orquestal" (Decreto-Acuerdo N° 2695/83, art3culo 70° y modificatorios).14) Suplemento "Presentismo Cr3tico" (Decreto-Acuerdo N° 2695/83, art3culo 79° inciso b).15) "Asignaci3n Remunerativa Asistencial y Hospitalaria" (Decreto N° 3464/90).16) Asignaci3n Especial Remunerativa Complementaria del Suplemento "Funci3n Previsional y Mayor Jornada Horaria" (Decreto N° 2695/08, art3culo 2°).17) Asignaci3n Salarial-Funcional, Decreto N° 150/09, art3culo 2°.18) Suplemento Actividad Coral art3culo 70° quarter, creado por Decreto N° 522/13 art3culo 12°.19) Asignaci3n Salarial Provisoria Inspectores de Seguridad Vial art3culo 3° Decreto N° 4019/13.20) Asignaci3n Salarial Provisoria agentes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos art3culo 4° Decreto N° 4019/13.21) Funci3n Asistente Escolar, Anexo Decreto N° 516/10 art3culo 38°.22) Suplemento remunerativo funcional "Funci3n Cocinero" (Decreto N° 516/10, art3culo 7°), Asignaci3n Remunerativa no Bonificable para Ec3nomos y Mayordomos (art3culo 15° - Decreto N° 522/13) y Asignaci3n Remunerativa no Bonificable para Jefes de Dep3sito (Art3culo 5° - Decreto N° 4019/13).23) Suplemento para personal del Agrupamiento Asistentes Escolares que efectúa las actividades complementarias al Servicio de Comedores Escolares los d3as s3bados y feriados (Decreto N° 2654/02, art3culo 5°).24) Compensaci3n no remunerativa no bonificable para el personal del Agrupamiento Asistentes Escolares (Decreto N° 516/10) que presta servicios en las cocinas centralizadas del Ministerio de Educaci3n, con ingreso diario a las 05:00 horas (Decreto N° 967/12, art3culo 7°).25) Asignaci3n Especial Remunerativa para el Personal de 3rganos Rectores, y los agentes que perciban el suplemento estatuido en el Decreto N°2152/09 (art3culo 10°), (Decreto N° 522/13, art3culo 13°).26) Asignaci3n Provisoria no Bonificable por Cambio de Funci3n, Decreto N° 4035/14, art3culo 19. 27) Incentivo No Remunerativo y No Bonificable Pol3tica Salarial Decreto N° 439/16.ARTICULO 3°: F3jase la Asignaci3n B3sica Inicial para los Estatutos y Escalafones del Personal de la Administraci3n Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Informaci3n Territorial (Decreto N° 201/95), a partir del mes de junio de 2019 en \$ 23.797,86 (pesos veintitres mil setecientos noventa y siete con 86/100).ARTICULO 4°: F3jase el monto del "Presentismo" establecido para los Estatutos y Escalafones del Personal de la Administraci3n Provincial de

Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95) a partir del mes de junio de 2019, en los montos que se detallan a continuación:

**COEFICIENTE MONTOS**

Menor a 2,31 \$ 979,91

Desde 2,31 hasta 3,24 \$ 1.214,84

Desde 3,25 hasta 5,00 \$ 1.457,77

Desde 5,01 hasta 6,00 \$ 1.700,81

ARTICULO 5°: Fíjase, para el Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, el Sueldo Básico a partir del mes de junio de 2019, en los montos que se detallan a continuación:

**Categoría Montos**

B I \$ 13.533,55

B II \$ 15.405,08

B III \$ 18.521,41

B IV \$ 20.905,50

B V \$ 22.923,48

B VI \$ 24.023,99

ARTICULO 6°: Incrementase al personal comprendido en el Escalafón "Convenio 113/94 — E" dependiente de la Administración Central, la parte fija de la clase I, que a partir del mes de junio de 2019 será de \$ 359,21 (pesos trescientos cincuenta y nueve con

21/100). ARTICULO 7°: Trasládanse los aumentos, a partir del mes de febrero de 2019, en la misma proporción que para la parte fija, a los demás conceptos salariales no relacionados con la misma. ARTICULO 8°: Fíjese el Sueldo Básico para los agentes incluídos en el Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales, a partir del mes de junio de 2019, conforme los valores abajo detallados:

**CATEGORÍA MONTOS**

1 \$ 13.879,64

2 \$ 15.009,87

3 \$ 16.911,19

4 \$ 19.231,50

5 \$ 20.942,69

6 \$ 23.562,29

7 \$ 26.041,05

8 \$ 28.445,86

9 \$ 31.815,43

10 \$ 35.089,92

11 \$ 36.871,53

12 \$ 44.705,67

13 \$ 49.156,17

14 \$ 52.726,43

15 \$ 57.191,01

ARTICULO 9°: Extiéndense, a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo, los alcances de lo dispuesto por el presente Decreto para el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, en virtud de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 10.174, trasladando en idéntica proporción la variación producida en la categoría correspondiente del citado Escalafón. ARTICULO 10°: Establecese para el personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E", el valor del Sueldo Básico Conformado de la Clase I, en \$ 12.573,20 (pesos doce mil quinientos setenta y tres con 20/100) a partir del mes de junio. ARTICULO 11°: Fijase para el personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E", a partir del mes de junio, la escala del Código de liquidación 084-Asignación remunerativa no bonificable-Decreto 679/07:

Clase I \$14.085,19 Clase II \$14.085,19

Clase III \$14.085,19 Clase IV \$14.085,19

Clase V \$14.085,19 Clase VI \$14.085,19

Clase VII \$14.226,81 Clase VIII \$14.226,81

Clase IX \$14.226,81 Clase X \$14.226,81

Clase XI \$13.940,50 Clase XII \$13.940,50

Clase XIII \$13.940,50 Clase XIV \$13.940,50

Clase XV \$13.940,50 Clase XVI \$13.835,56

Clase XVII \$14.478,79 Clase XVIII \$14.478,79

Clase XIX \$14.590,96 Clase XX \$14.741,77

Clase XXI \$15.682,87 Clase XXII \$16.111,24

Clase XXIII \$16.366,06 Clase XXIV \$18.866,00

ARTICULO 12°: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar, en el marco de las disposiciones vigentes, los haberes que perciben los beneficiarios pasivos de los sectores alcanzados por el presente Decreto, sobre la base de los aumentos establecidos para el personal activo en los artículos precedentes, a partir del mes de junio de 2019. ARTICULO 13°: Establécense, en los montos que se detallan a continuación, los haberes mínimos de Jubilación y Pensión Provincial a partir del mes de junio de 2019: Jubilación \$ 15.750,00 Pensión \$ 11.812,00. ARTICULO 14°: El gasto que demande la aplicación de los dos artículos precedentes será atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. ARTICULO 15°: Incrementanse las pensiones determinadas por la Ley N° 5110, conforme lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 10.480. ARTICULO 16°: Establécense los nuevos topes mínimo y máximo dispuestos para la Compensación Mensual "Falla de Caja" instituida en el art. 81° del Decreto-Acuerdo N° 2695/83 por el artículo 15° del Decreto N° 332/07, los que ascenderán a \$ 980,90 (pesos novecientos ochenta con 90/100) y \$ 4.200,56 (pesos cuatro mil doscientos con 56/100) respectivamente, a partir del mes de junio de 2019. ARTICULO 17°: Fíjase el valor del Viático Diario en \$ 2.422,43 (pesos dos mil cuatrocientos veintidos con 43/100), a partir del mes de junio de 2019. ARTICULO 18°: El gasto que demande la aplicación del presente Decreto, será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial. ARTICULO 19°: Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días. ARTICULO 20°: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinan a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto. ARTICULO 21°: Refréndese por los señores Ministros de Economía y de Gobierno y Reforma del Estado. ARTICULO 22°: Regístrese, comuníquese y archívese.

LIFSCHITZ

Lic. Gonzalo Miguel Saglione

Dr. Pablo Gustavo Farías

28844

---